

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ACUERDO 164/2006, de 23 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara como Área de Rehabilitación Integral el Barrio de la Rondilla en Valladolid.

El área objeto de declaración está constituida por los Polígonos «18 de Julio» y «XXV Años de Paz» en el municipio de Valladolid y se tramitan de manera conjunta bajo la denominación «Barrio de la Rondilla». Se trata de dos polígonos ubicados en los extremos del Barrio de la Rondilla: en el borde contiguo al Casco Histórico (Polígono 18 de Julio) y en el límite norte constituido por el río Esgueva (Polígono XXV Años de Paz), lo que permitirá potenciar las posibles sinergias y efectos multiplicadores para el resto del citado barrio.

Dichos Polígonos residenciales de promoción pública desarrollados en la década de 1950-60, sufren en la actualidad una serie de deficiencias en sus edificaciones: aparición de patologías (humedad por capilaridad en plantas bajas, fallos en cubiertas y en elementos de recogida de pluviales), obsolescencia de redes de infraestructuras (telecomunicaciones, electricidad, fontanería), mala accesibilidad (falta de ascensores en bloques de hasta 5 plantas), y deficiente aislamiento (soluciones inadecuadas en fachadas y carpinterías). La población del área propuesta sufre un proceso de envejecimiento, con reducción del tamaño medio de hogar y pérdida consiguiente de población, así como una reciente tendencia a la llegada de residentes procedentes del extranjero, lo que hace necesaria una intervención pública a la escala adecuada, que incluye la rehabilitación de 1.052 viviendas (540 viviendas en el polígono 18 de Julio y 512 viviendas en el Polígono XXV Años de Paz), así como la reurbanización mediante la reordenación de todos los espacios públicos interiores o de borde de los citados polígonos. Se proponen, aunque no sean objeto de la programación y financiación del área de rehabilitación integral, actuaciones en los Equipamientos Públicos de ambos polígonos incluyendo la construcción de sendos aparcamientos subterráneos justificándose de este modo la necesidad y oportunidad de declaración de área de rehabilitación.

Esta intervención debe basarse en una política de rehabilitación que contemple necesariamente la realización de actuaciones integradas en el ámbito del citado sector, con una serie de medidas consensuadas por las administraciones intervinientes y los particulares afectados.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, para el acceso de los ciudadanos a la vivienda del Plan 2005/2008, regula en su Capítulo VI, Art. 59 las ayudas económicas para las áreas de rehabilitación integral. A los efectos de este Real Decreto, se entienden como tales según el Art. 50, los tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, así declarados por las Comunidades Autónomas y acogidas a las ayudas económicas correspondientes mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento a la que se refiere el Art. 78 c) de este Real Decreto, con participación del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento para la declaración de área de rehabilitación por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se establece en el Art. 36 ter del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre, se realizará a petición del Ayuntamiento afectado, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento.

Una vez declarada, las actuaciones contempladas en el área podrán acogerse al régimen de financiación cualificada establecido en el Art. 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda del Plan 2005-2008, en el Plan Director de Vivienda y Suelo Castilla y León 2002-2009, y la prevista en el Art. 36 quáter del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación de ese Plan Director, modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre con las cuantías máximas que en ellos se establece: una subvención del Estado hasta el 40% del coste de la rehabilitación de edificios y viviendas, y hasta el 20% del coste de las operaciones de urbanización y reurbanización, con los límites establecidos. Respecto a la financiación del Ayuntamiento, la subvención de éste no podrá ser nunca inferior a la de la Consejería de Fomento.

Con fecha 7 de octubre de 2004 el Ayuntamiento de Valladolid presentó ante la Dirección General de Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento según el modelo establecido, soli-

citud de Calificación Provisional de área de rehabilitación del Polígono 18 de Julio y el Polígono XXV Años de Paz en el Barrio de la Rondilla, en Valladolid.

La documentación justificativa de la solicitud del área de rehabilitación integral, presentada con carácter definitivo el 8 de marzo de 2006 y complementada mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2006, se adecua a la exigida en el artículo 36 del Decreto 52/2002 de 27 de marzo.

Con fecha de 31 de octubre de 2006, el Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio formula la correspondiente Propuesta de Acuerdo para la declaración como área de rehabilitación Barrio de la Rondilla, en Valladolid.

En su virtud la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 2006, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara como área de rehabilitación integral el Barrio de la Rondilla, en Valladolid, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad, con fecha de 7 de octubre de 2004.

Segundo.— El área de rehabilitación integral está constituida por los Polígonos «18 de Julio» y «XXV Años de Paz» en el municipio de Valladolid. Se trata de dos polígonos ubicados en los extremos del Barrio de la Rondilla: en el borde contiguo al Casco Histórico (Polígono 18 de Julio) y en el límite norte constituido por el río Esgueva (Polígono XXV Años de Paz), lo que permitirá potenciar las posibles sinergias y efectos multiplicadores para el resto del citado barrio.

Tercero.— La declaración como área de rehabilitación integral del Barrio de la Rondilla, al amparo del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de vivienda y suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre, tendrá por objeto la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y el fomento de la iniciativa privada dirigidas a rehabilitar de forma integrada los conjuntos urbanos de interés arquitectónico, histórico, artístico, cultural, ambiental o social, y en particular:

- a) Determinar la posibilidad de obtención de los beneficios previstos en la citada normativa de aplicación o en cualquier otra que la complemente o sustituya, dirigida a áreas de rehabilitación integral.
- b) Facilitar la rehabilitación de edificios y viviendas, así como la adecuación de los espacios libres, de forma integrada.
- c) Procurar el apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y administrativo, por parte de las administraciones Autonómica y Local, para las actuaciones de rehabilitación.

Cuarto.— En desarrollo de este Acuerdo se suscribirán los pactos o acuerdos entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid, así como entre el Ministerio de la Vivienda y la Junta de Castilla y León, en que se determinarán las respectivas participaciones de las Administraciones intervinientes y de los particulares afectados, y se instrumentarán los mecanismos de gestión, control y seguimiento.

Quinto.— Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso, pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 23 de noviembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Fomento,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ